



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.01-ROCS-No. 3-10-01-2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...).”;*

CUARTO.- El Art. 19, incisos primero y segundo del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señalan: *“Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas.- El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.”;*

QUINTO.- El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en su artículo 3 señala: *“El presente reglamento tiene como finalidad articular desde el órgano rector de la política pública de educación superior los procesos de acceso a la educación superior, implementados por las universidades y escuelas politécnicas públicas, en*



el ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la oferta académica disponible.”;

SEXTO.- El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en su artículo 4 señala: *“Principios.- El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera e institución de educación superior.”;*

SÉPTIMO.- El Art. 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“La Universidad Nacional de Loja, es una institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro (...).”;*

OCTAVO.- El Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece: *“El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 21. Ejercer las demás atribuciones que le señale la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto Orgánico, los Reglamentos y todas las que no estén reservadas explícita o implícitamente, a otros Organismos de Gobierno o Colegiados, o a las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja (...).”;*

NOVENO.- Mediante memorando Nro.: UNL-DNA-2024-0238-M, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. José R. Maldonado Q. Director de Nivelación y Admisión, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente indica *“Conforme lo establece el literal d) del artículo 12 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Loja, que señala como atribución y responsabilidad de la Dirección de Nivelación y Admisión: d) Preparar el instructivo de nivelación y admisión y presentar para la aprobación al Vicerrector Académico, Rector y el Órgano Colegiado Superior; y en atención a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y Disposición general segunda, del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, constante en el Acuerdo Nro. SENESCYT - SENESCYT - 2024 - 0055 - AC; adjunto al presente sírvasse encontrar la propuesta de reforma al INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, sobre el cual solicito muy comedidamente se disponga a quien corresponda, establecer la factibilidad de la misma y de ser el caso, se inicie el trámite legislativo correspondiente para su emisión y aprobación definitiva.”;*

DÉCIMO.- Mediante informe Nro. UNL-PG-2025-005 de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador



General Encargado, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre. Rector de la Universidad Nacional de Loja, en lo relativo al criterio jurídico señala *“En virtud de la norma legal delimitado en líneas superiores; esta dependencia observa que la propuesta de reformas al INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; contiene la fundamentación jurídica adecuada, por consiguiente, esta dependencia sugiere a su Autoridad que en aplicación al Art. 19 numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, se ponga a conocimiento del Órgano Colegiado Superior el referido Instructivo para su análisis y aprobación de considerarlo pertinente.”;*

UNDÉCIMO.- Mediante Memorando n.º: UNL-R-2025-0039-M, de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser, Secretario General de la Institución, en su parte pertinente dispone, *“Mediante Memorando Nro.: UNL-DNA-2024-0238-M de fecha 17 de diciembre de 2024, el Ing. José Rodrigo Maldonado Quezada, Director de Nivelación y Admisión, en lo pertinente manifiesta: “... adjunto al presente sírvese encontrar la propuesta de reforma al INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, sobre el cual solicito muy comedidamente se disponga a quien corresponda, establecer la factibilidad de la misma y de ser el caso, se inicie el trámite legislativo correspondiente para su emisión y aprobación definitiva.” (...) Por lo expuesto, y una vez que se cuenta con el informe pertinente, sírvese poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes.”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de diez de enero de dos mil veinticinco,

RESUELVE:

1.- Aprobar las REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y CODIFICAR las mismas conforme el ejemplar que se adjunta y es parte constitutiva de la presente Resolución.

2.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Dr. Nikolay Aguirre.
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim

